

Intervención de la diputada Claudia Sierra Pérez, con la iniciativa de decreto por el que se reforman el artículo 35 y se adiciona un segundo párrafo; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 36; se reforma el artículo 37 y se adiciona un segundo párrafo a Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Al pueblo de Guerrero.

Y a los medios de comunicación, un saludo afectuoso.

Haciendo uso de las facultades que me otorgan los artículos 23 fracción I, 79 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a presentar ante el Pleno de esta Soberanía Popular una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 y se adiciona un segundo párrafo, se reforman las fracciones I, II; III; IV, V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 36, se reforma el artículo 37 y se adiciona un segundo párrafo a la Ley número 812 para la

Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° el principio de igualdad y no la discriminación señalando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que el estado mexicano se aparte prohibiendo cualquier forma de discriminación que atenta contra la dignidad humana o atenta por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personasw.

Asimismo el artículo 4° constitucional reconoce expresamente el principio del interés superior de la niñez, el cual obliga a todas las autoridades a garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes priorizando su bienestar, desarrollo integral y protección.

Por otro lado instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que los estados deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de políticas públicas necesarias para asegurar que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad sobre libres de violencia, discriminación y exclusión social.

En el contexto del Estado de Guerrero las condiciones sociales, económicas y culturales evidencian importantes desafíos para garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, diversas regiones del Estado refrendan altos niveles de rezago social, pobreza, desigualdad educativa, acceso limitado a servicios de salud y a la persistencia de prácticas culturales o estereotipos que producen condiciones de discriminación sobre todo hacia niñas y adolescentes mujeres, así como a quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Estas condiciones generan brechas significativas en el acceso a oportunidades de desarrollo impactando directamente en los derechos fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la protección contra la violencia y la participación social, la desigualdad estructural profundiza situaciones de vulnerabilidad que se traducen en abandono escolar, trabajo infantil, violencia familiar, matrimonio infantil, embarazo a temprana edad y limitaciones para el desarrollo pleno de sus capacidades.

Por ello resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal mediante disposiciones que consolídenla desigualdad sustantiva como eje rector de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes pues no basta con reconocer la igualdad formal ante la ley, sino que es necesario que el Estado implemente medidas concretas, acciones afirmativas y mecanismos institucionales que permitan eliminar los obstáculos reales que impiden el ejercicio efectivo de sus derechos.

Eso implica que las decisiones públicas, programas sociales, presupuestos y estrategias, instituciones que tomen en cuenta de manera permanente las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, atendiendo las desigualdades existentes y promoviendo condiciones reales de equidad.

Con esta reforma se reconoce la necesidad de establecer medidas prioritarias dirigidas a grupos de población infantil que enfrentan mayores condiciones de ventaja, exige que las políticas públicas adopten enfoques interculturales que respeten las identidades comunitarias y garanticen el acceso equitativo al derecho sin discriminación alguna porque las niñas, niños y adolescentes indígenas, afromexicanos rurales o en condiciones de pobreza requieren atención especial y diferenciada que permita cerrar las brechas históricas de desigualdad.

Garantizar la igualdad sustantiva en infancia y adolescencia no solo representa una obligación jurídica sino también una inversión social estratégica, las políticas públicas desorientadas a la

protección y desarrollo integral de la niñez genera impactos positivos a largo plazo en la reducción de la pobreza.

El fortalecimiento del tejido social, la prevención de la violencia y el desarrollo económico sostenible, legislar en favor de la igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes significa fincar las bases para la construcción de una sociedad más equitativa, libre de discriminación y con mayores oportunidades para todas y todos.

Por ello pongo a la consideración de ustedes, compañeras y compañeros diputados esta iniciativa de reforma pidiendo su apoyo para su aprobación en el momento correspondiente a fin de fortalecer la protección integral de los derechos, de niñas, niños y adolescentes y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en acciones concretas que impacten positivamente a su vida cotidiana y en el desarrollo del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 35 y se adiciona un segundo párrafo; se reforman las fracciones**

I,II,III, IV, V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 36; se reforma el artículo 37 y se adiciona un segundo párrafo a Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano y de sus entidades federativas, derivada tanto del marco constitucional nacional como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. En este sentido, el reconocimiento de la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación hacia la niñez y adolescencia representan elementos fundamentales para la construcción de una sociedad más justa, incluyente y democrática.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece

en su artículo 1º el principio de igualdad y no discriminación, señalando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, prohibiendo cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce expresamente el principio del interés superior de la niñez, el cual obliga a todas las autoridades a garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando su bienestar, desarrollo integral y protección.

En concordancia con lo anterior, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que los Estados deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de política pública necesarias para asegurar que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad, libres de

violencia, discriminación y exclusión social. Dicho instrumento reconoce que la niñez requiere cuidados y protección especiales debido a su etapa de desarrollo, por lo que resulta indispensable implementar acciones diferenciadas que eliminen las desigualdades estructurales que históricamente han limitado el ejercicio pleno de sus derechos.

En el contexto del Estado de Guerrero, las condiciones sociales, económicas y culturales evidencian importantes desafíos para garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes. Diversas regiones del estado enfrentan altos niveles de rezago social, pobreza, desigualdad educativa, acceso limitado a servicios de salud y persistencia de prácticas culturales o estereotipos que reproducen condiciones de discriminación, particularmente hacia niñas y adolescentes mujeres, así como hacia quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Estas condiciones generan brechas significativas en el acceso a

oportunidades de desarrollo, impactando directamente en derechos fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la protección contra la violencia y la participación social. La desigualdad estructural afecta de manera diferenciada a la niñez, profundizando situaciones de vulnerabilidad que pueden traducirse en abandono escolar, trabajo infantil, violencia familiar, matrimonio infantil, embarazo adolescente y limitaciones para el desarrollo pleno de sus capacidades.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal mediante disposiciones que consoliden la igualdad sustantiva como eje rector de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes. No basta con reconocer la igualdad formal ante la ley; es necesario que el Estado implemente medidas concretas, acciones afirmativas y mecanismos institucionales que permitan eliminar los obstáculos reales que impiden el ejercicio efectivo de sus derechos.

La presente propuesta legislativa busca precisamente avanzar hacia un

modelo de actuación gubernamental basado en la transversalización de la perspectiva de género, de derechos humanos y de infancia y adolescencia en todas las acciones del Estado y de los municipios. Esto implica que las decisiones públicas, programas sociales, presupuestos y estrategias institucionales consideren de manera permanente las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, atendiendo las desigualdades existentes y promoviendo condiciones reales de equidad.

Un elemento central de la reforma consiste en impulsar acciones orientadas a erradicar prácticas sociales, culturales y estereotipos que perpetúan la discriminación o la desigualdad. Históricamente, los roles de género y diversos prejuicios sociales han limitado el acceso equitativo de niñas y adolescentes a oportunidades educativas, científicas, culturales y de participación social. Superar estas barreras requiere no sólo cambios normativos, sino también procesos permanentes de sensibilización social, educación en

derechos humanos y fortalecimiento institucional.

Asimismo, se reconoce la necesidad de establecer medidas prioritarias dirigidas a grupos de población infantil que enfrentan mayores condiciones de desventaja. En Guerrero, la diversidad cultural representa una riqueza social invaluable; sin embargo, también exige que las políticas públicas adopten enfoques interculturales que respeten las identidades comunitarias y garanticen el acceso equitativo a derechos sin discriminación alguna. Las niñas, niños y adolescentes indígenas, afroamericanos, rurales o en condiciones de pobreza requieren atención diferenciada que permita cerrar las brechas históricas de desigualdad.

Otro aspecto relevante de la propuesta es el fortalecimiento de mecanismos institucionales que permitan evaluar de manera permanente el avance en el cumplimiento de la igualdad sustantiva. La experiencia demuestra que muchas políticas públicas carecen de indicadores claros que

permitan medir resultados reales en la reducción de desigualdades. Por ello, se plantea la incorporación de mecanismos de seguimiento y evaluación que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones gubernamentales y a garantizar la rendición de cuentas.

De igual manera, se reconoce la importancia de promover la participación progresiva de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les afectan, conforme a su edad, desarrollo y madurez. La construcción de políticas públicas incluyentes requiere escuchar sus voces, reconocer sus experiencias y fomentar espacios seguros donde puedan ejercer su derecho a opinar y ser tomados en cuenta, fortaleciendo así una cultura democrática desde la infancia.

La sensibilización social constituye también un componente fundamental para la garantía de derechos. Las campañas permanentes de difusión y educación en materia de derechos de la niñez contribuyen a transformar patrones culturales que normalizan la violencia, la discriminación o la

desigualdad. La corresponsabilidad entre Estado, familias, instituciones educativas y sociedad resulta indispensable para construir entornos protectores que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Cabe destacar que la armonización normativa propuesta responde también a la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal con los principios establecidos en la legislación nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, consolidando un sistema de protección integral más eficaz y coherente. La adecuación de las normas locales permite garantizar mayor certeza jurídica y mejorar la coordinación entre autoridades estatales y municipales.

Garantizar la igualdad sustantiva en la infancia y adolescencia no sólo representa una obligación jurídica, sino también una inversión social estratégica. Diversos estudios han demostrado que las políticas públicas orientadas a la protección y desarrollo

integral de la niñez generan impactos positivos a largo plazo en la reducción de la pobreza, el fortalecimiento del tejido social, la prevención de la violencia y el desarrollo económico sostenible.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un marco normativo que coloque en el centro de la acción pública a niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos y no únicamente como personas receptoras de asistencia. El fortalecimiento de la igualdad sustantiva permitirá avanzar hacia un Estado más incluyente, garante de derechos y comprometido con el bienestar presente y futuro de su población.

El Estado de Guerrero enfrenta el reto histórico de construir condiciones reales de justicia social para las nuevas generaciones. Legislar en favor de la igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes significa sentar las bases para una sociedad más equitativa, libre de discriminación y con mayores oportunidades para todas y todos.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera necesaria y procedente la aprobación de las disposiciones propuestas, a fin de fortalecer la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en acciones concretas que impacten positivamente en su vida cotidiana y en el desarrollo del Estado de Guerrero.

Para una mayor claridad de lo que se pretende reformar, proporciono el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo	Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo

trato y	trato y oportunidades para el
oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.	reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna por motivo de sexo, género, edad, origen étnico o nacional, condición social, discapacidad, situación económica, condición de salud, religión, opiniones o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.
Sin correlación.	Las autoridades estatales y

	municipales deberán adoptar medidas necesarias para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación, desigualdad o exclusión que limite el pleno desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 36. El Gobierno del Estado y de los Municipios, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:	Artículo 36. El Gobierno del Estado y de los Municipios, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:
I. Transvers alizar la perspectiva de género en todas	I. Transvers alizar la perspectiva de

sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales; II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos	género en todas sus actuaciones incorporando el enfoque de derechos humanos, de niñez y adolescencia e interculturalidad, y procurar la utilización de un lenguaje no sexista e incluyente en sus documentos oficiales; II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de
--	--

	acceso
--	--------

que impiden la igualdad de acceso y de oportunidad a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes, así como garantizar su acceso al desarrollo integral, la cultura, el deporte y la recreación;	
III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad, discriminación o exclusión social;	
IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y	

tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad ;	adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de sus derechos contenidos en esta Ley, incluyendo a quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, rurales o en situación de vulnerabilidad;
IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago	V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de

educativo o que enfrenten condicione s económica s y sociales de desventaja para el ejercicio de sus derechos contenidos en esta Ley;	niñas, niños y adolescentes, así como su	to de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promovien do el	
V. Esta blecer los mecanismo s instituciona les que orienten al estado hacia el cumplimien			

empoderamiento de niñas, niños y adolescentes;	participación progresiva en los asuntos que les afecten;
VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dirigidas a la sociedad, familias, instituciones educativas y personas servidoras públicas, y
Sin correlación.	VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir los avances en el cumplimiento de la igualdad sustantiva y la

	reducción de brechas de desigualdad.
Artículo 37. Las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento sus derechos en aras de alcanzar la igualdad	Artículo 37. Las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento sus derechos en aras de alcanzar la igualdad

sustantiva con respecto a niñas, niños y adolescentes; y en general, con toda la sociedad.	sustantiva con respecto a niñas, niños y adolescentes; y en general, con toda la sociedad, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y asegurando su desarrollo integral y bienestar. Las autoridades deberán garantizar que toda acción, programa o política pública contribuya a eliminar las condiciones estructurales que limiten el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
--	---

--	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36; SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo primero. Se reforma el artículo 35; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 36 y se reforma el artículo 37 de Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, **sin discriminación alguna por motivo de sexo, género, edad, origen étnico o nacional, condición social, discapacidad, situación económica, condición de salud, religión, opiniones o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.** Artículo 36. ...

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones **incorporando el enfoque de**

derechos humanos, de niñez y adolescencia e interculturalidad, y procurar la utilización de un lenguaje no sexista **e incluyente** en sus documentos oficiales; Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes, **así como garantizar su acceso al desarrollo integral, la cultura, el deporte y la recreación;**

II. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad, **discriminación o exclusión social;**

III. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a

grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de sus derechos contenidos en esta Ley, **incluyendo a quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, rurales o en situación de vulnerabilidad;**

IV. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes, **así como su participación progresiva en los asuntos que les afecten;**

V. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **dirigidas a la sociedad, familias, instituciones educativas y personas servidoras públicas, y**

Artículo 37. Las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover,

respetar, proteger y garantizar en todo momento sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a niñas, niños y adolescentes; y en general, con toda la sociedad, **observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y asegurando su desarrollo integral y bienestar.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35; se adiciona la fracción VII al artículo 36 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

Las autoridades estatales y municipales deberán adoptar medidas necesarias para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación, desigualdad o exclusión que limite el pleno desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 36. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir los avances en el cumplimiento de la igualdad sustantiva y la reducción de brechas de desigualdad.

Artículo 37. ...

Las autoridades deberán garantizar que toda acción, programa o política pública contribuya a eliminar las condiciones estructurales que limiten el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.